

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MARZO 29 DE 2022.

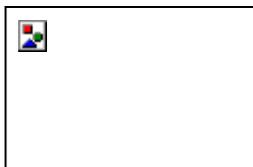
Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a continuación del proceso ordinario a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional; no pidió medidas de embargo. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago, informo igualmente que el proceso ordinario se encuentra archivado. PROVEA.

Dejo constancia que durante los días 14 al 17 de marzo, el titular del despacho se ausentó en funciones con motivo de su designación como escrutador, dentro del proceso electoral llevado a cabo el pasado 13 de marzo, para las elecciones de Senado y Cámara, y consultas interpartidistas, motivo por el cual no corrieron términos.

PROVEA.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario

DEMANDANTE: MARIA PAULINA AYCARDI MORINELLY

DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

RADICADO: 230013105002-2018-00356-00

MONTERIA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 17 de octubre de 2019, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO

DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue adicionada por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 2 de marzo de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, se declaró la nulidad del acto de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS realizado por la demandante MARIA PAULINA AYCARDI MORINELLY. Igualmente, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, junto con sus rendimientos financieros; así mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir los aportes a pensión efectuados por PORVENIR S.A. y tener como única afiliación de este régimen pensional el realizado al RPMPD9 cuya beneficiaria es la accionante; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 2 de marzo de 2020, adicionó la sentencia de primera instancia, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. a devolver a COLPENSIONES las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo en que la actora permaneció afiliada a esa administradora, confirmando todo lo demás, sin costas en la alzada.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución por la obligación de hacer toda vez que las demandadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia.

Por la obligación de dar en contra de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por la suma de \$828.116 por conceptos de costas de primera instancia, para cada una de las demandadas.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el expediente no existen documentos que acrediten que PORVENIR S.A. haya trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señora MARIA PAULINA AYCARDI MOLRINELLY en el RAIS junto con sus rendimientos financieros, así mismo devolver a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por PORVENIR S.A. y tener como única afiliación de éste régimen pensional realizado al Régimen de Prima Media con Prestación, como tampoco COLFONDOS Y PORVENIR S.A. haya devuelto a COLPENSIONES las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la actora permaneció afiliada a esa administradora, como tampoco

el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señora **MARIA PAULINA AYCARDI MORINELLY** en el RAIS, junto con sus rendimientos financieros y a **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** a devolver a **COLPENSIONES**, las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de administración debidamente indexados por el período en que la actora permaneció afiliada a esta administradora a la fecha de traslado; y a **COLPENSIONES** recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a **PORVENIR S.A.** cuyo beneficiario es el accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo se librará mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle a la demandante señora **MARIA PAULINA AYCARDI MORINELLY**, las siguientes sumas y conceptos:

PORVENIR S.A. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

COLPENSIONES. La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES** -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días- 26 de agosto de 2021 - como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señora **MARIA PAULINA AYCARDI MORINELLY** en el RAIS, junto con sus rendimientos financieros y a **PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.** a devolver a **COLPENSIONES**, las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de

administración debidamente indexados por el período en que la actora permaneció afiliada a esta administradora a la fecha de traslado; y a **COLPENSIONES** recibir al accionante como afiliado de la misma y tener como única afiliación la realizada a éste régimen, lo anterior junto con los aportes a pensión efectuados a **PORVENIR S.A.** cuyo beneficiario es el accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle a la demandante, señora **MARIA PAULINA AYCARDI MORINELLY**, las sumas por los conceptos, así:

- **PORVENIR S.A.** La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.
- **COLPENSIONES.** La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 6° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR por estados, el presente proveído a los representantes legales de las demandadas COLPENSIONES, de conformidad como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fdf16e553192e06d00d00258c8e2be3f2ea1488e3cbba7f07a9ef80803c7b6**

Documento generado en 29/03/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>